



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300007 00
Rad. J03epmsb N°	3740- 2018-03999
Rad. CUI N°	544983187001202200242
Sentenciada:	Merly Dayana Serrano Plata
Delito:	Cohecho por dar u ofrecer

Agréguese a los autos, el informe presentado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, en la que se advirtió que en visita realizada a la sentenciada, ella pidió que se estudiara nuevamente la solicitud de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia, porque de una parte, la condición de bienestar de su hija cambió, en tanto su abuela -cuidadora- recientemente fue intervenida quirúrgicamente y, por otra, considerando que mejoró su compartimiento en reclusión.

Así las cosas y dado que, de conformidad con lo certificado por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña actualmente MERLY DAYANA SERRANO PLATA cuenta con comportamiento “bueno” calificado hasta el 10 de agosto de 2023, se dispondrá:

PRIMERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la presente comunicación, se sirva actualizar el informe de visita social de fecha 7 de julio de 2023, apreciando que, según lo indicó la sentenciada la condición de bienestar de su hija ha variado, por causa de un procedimiento quirúrgico que le fuere realizado a su cuidadora.

SEGUNDO. OFICIAR al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la presente comunicación, se sirva informar si todavía es bueno el comportamiento de la sentenciado, considerando que el último reporte que sobre ese aspecto refleja la cartilla biográfica data de 10 de agosto de 2022. Asimismo, para que expida el certificado manual de conducta de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855d1f430bf230ce85bc839d205f4e252d52d3bf902e0f78b390512be1407a04**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300012 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100500 00
Rad. CUI N°	544986001132201201344
Sentenciados:	Francisco Antonio Osorio Rincón Omar Azuero Gómez
Delito:	Estafa

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 2 de octubre de 2018 condenó a FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN y a OMAR AZUERO GÓMEZ y a OMAR AZUERO GÓMEZ a la pena principal de “16 meses de prisión”, multa de “20 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión” en tanto concluyó condenarlos como coautores responsables del delito de “estafa”, concediéndoles el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 30 de junio de 2021 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 15 de julio de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y más adelante, en auto de 12 de octubre de 2022 revocó el beneficio otorgado a Osorio Rincón por el Juzgado de conocimiento y libró orden de captura en su contra para que continuara purgando la pena impuesta en el Centro de Reclusión de esta ciudad.

En autos de 6 de junio de 2023, el Juzgado homólogo resolvió conceder a FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN redenciones a la condena de **7 días** y **28 días**, respectivamente.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto 29 de junio de 2023.

Posteriormente, en memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) *lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)*” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *idem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18884291 relacionando horas de estudio y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de estudio	Calificación
01/04/2023- 30/04/2023	108	Sobresaliente
01/05/2023- 31/05/2023	120	Sobresaliente
01/06/2023- 06/06/2023	24	Sobresaliente
Total de horas	252	

2. Certificados de conducta con calificación “buena” y entre los periodos 25 de febrero a 9 de agosto de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **21 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “buena”, siendo así FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a FRANCISCO ANTONIO OSORIO ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.396 de Río de Oro, **REDENCIÓN** de la pena por estudios equivalente a **21 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

¹ Redención de pena por estudio -Modificado por el art. 60, Ley 1709 de 2014-. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio. Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio. Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cb075ba4223245a34f1e453c625d63c01c38a98b0019e71b15d5571a971cdd**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300012 00
Rad. J01epms0 N°	544983187001202100500 00
Rad. CUI N°	544986001132201201344
Sentenciados:	Francisco Antonio Osorio Rincón Omar Azuero Gómez
Delito:	Estafa

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 2 de octubre de 2018 condenó a FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN y a OMAR AZUERO GÓMEZ y a OMAR AZUERO GÓMEZ a la pena principal de “16 meses de prisión”, multa de “20 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión” en tanto concluyó condenarlos como coautores responsables del delito de “estafa”, concediéndoles el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Según lo advirtió el despacho fallador, dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 30 de junio de 2021 el expediente fue remitido al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su competencia, por lo que a través de proveído de 15 de julio de ese mismo año avocó conocimiento de la presente vigilancia y más adelante, en auto de 12 de octubre de 2022 revocó el beneficio otorgado a Osorio Rincón por el Juzgado de conocimiento y libró orden de captura en su contra para que continuara purgando la pena impuesta en el Centro de Reclusión de esta ciudad.

En autos de 6 de junio de 2023, el Juzgado homólogo resolvió conceder a FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN redenciones a la condena de **7 días y 28 días**, respectivamente.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto 29 de junio de 2023.

En memorial que precede el condenado solicitó se concediera nuevas redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE N° 18884291 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
07/06/2023- 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	160	

2. Certificados de conducta con calificación “buena” y entre los periodos 25 de febrero a 9 de agosto de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹ equivale a **10 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y asimismo que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión fue “buena”, siendo así FRANCISCO ANTONIO OSORIO RINCÓN merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a FRANCISCO ANTONIO OSORIO ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.396 de Río de Oro, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo equivalente a **10 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0cd00140a39fce2b0a85e06de4cd7bb190697a8f63c5ba6602659c683495c9**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300012** 00
Rad. J01epmso N° 544983187001202100500 00
Rad. **CUI** N° 544986001132201201344
Sentenciados: Francisco Antonio Osorio Rincón
Omar Azuero Gómez
Delito: Estafa

Agréguense a los autos, los informes presentados por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y MARTHA ROCÍO ORTEGA HOYOS, a través de apoderada. Asimismo, las decisiones de segunda instancia proferidas respectivamente el 24 de julio y 9 de agosto de 2023 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña y la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior de San José de Cúcuta.

Ahora, teniendo en cuenta que en proveído de 29 de junio de 2023, se ofició al Comandante de la Policía Nacional, para que informaran las gestiones realizadas a efectos de materializar la captura de OMAR AZUERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.765.419 de El Socorro, que en otrora fuere dictada por del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, sin que se advierta respuesta de su parte, se dispone **REQUERIRLO** para que de manera inmediata, alleguen la información que les fuere reclamada en el aludido auto.

De otra parte, en cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y comoquiera que no se observan las gestiones realizadas por las autoridades competentes, se dispone **REITERAR** la orden de captura N° 005 de 23 de febrero de 2023 emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, en razón a proveído de 23 de febrero de 2023, que revocó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado OMAR AZUERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.765.419 de El Socorro. **OFÍCIESE** a todas las autoridades a las que en su momento el anterior Despacho comunicó la orden de aprehensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddabd0ac8340b00a6c13b1dcc6334a1304321afb34fd85888d950280557d68a9**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002 202300012 00
Rad. J01epmso N°	544983187001202100500 00
Rad. CUI N°	544986001132201201344
Sentenciados:	Francisco Antonio Osorio Rincón Omar Azuero Gómez
Delito:	Estafa

En cumplimiento a la función de vigilar la presente condena y considerando que se encuentra en curso el estudio de la solicitud de libertad condicional presentada por el sentenciado FRANCISO ANTONIO OSORIO RINCÓN, se **DISPONE**:

PRIMERO. OFICIAR a la Asistente Social Grado 18 de esta Unidad Judicial, para que en el término de un (1) día contado a partir de la comunicación del presente proveído, proceda a realizar visita al inmueble ubicado en la dirección: KDX L7-320 del barrio Jerusalén de Río de Oro - Cesar y entrevista a las personas que allí habiten así como a los demás vecinos y/o familiares con los que socialmente compartiría FRANCISO ANTONIO OSORIO RINCÓN, todo a efectos de conceptuar si el recluso cuenta o no con arraigo social y familiar en el lugar que indicó sería su hogar. Para el desarrollo de la comisión la profesional podrá hacer uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que de manera inmediata, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado FRANCISCO ANTONIO OSORIO ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.396 de Río de Oro, a efectos de que obren en el expediente.

TERCERO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que inmediatamente, allegue copia de la relación de visitas recibidas por FRANCISCO ANTONIO OSORIO ORTÍZ en el dicho centro carcelario.

CUARTO. OFICIAR al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, allegue a este Despacho la decisión proferida en el trámite de incidente de reparación integral iniciado por la señora MARTHA ROCÍO ORTEGA HOYOS, quien fuere reconocida en calidad de víctima en el proceso.

QUINTO. OFÍCIESE al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, informe si FRANCISCO ANTONIO OSORIO ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.084.396 de Río de Oro, pagó la multa a la que fuere condenado en sentencia de 2 de octubre de 2018 emitida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, con el fin de resolver de fondo la solicitud de libertad condicional presentada por el penado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0082fe8548fe489b52e7f4cd3c5a8226f3ac4fc63c6caae64822fd4f1e54175**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N°	544983187002202300614 00
Rad. CUI N°	544986106113201480577
Sentenciado:	Juan Ernesto Ramírez Felizzola
Delito:	Hurto calificado

Correspondió por la presente vigilancia de la pena impuesta a JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.949.877 de Ocaña, en sentencia de 12 de julio de 2016 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

De otra parte, considerando que se observa proveído de 12 de julio de 2019 proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta¹, mediante el cual se revocó la libertad condicional que le fuere concedida al sentenciado el 4 de enero de 2017 por ese mismo despacho y comoquiera que consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIEPEC², no se registra dato alguno respecto de JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña y a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 12 de julio de 2016 contra JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.949.877 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, se sirva rendir informe sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la orden de dejar a JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA a disposición de la presente vigilancia, una vez cesaron los motivos por los que se encontraba el prenombrado privado de la libertad por otra causa, tanto mas considerando que no existe reporte del interno en la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario- SISIEPEC.

TERCERO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JUAN ERNESTO RAMÍREZ FELIZZOLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.949.877 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Ana Maria Delgado Hurtado

Firmado Por:

¹ Folios 112-114 del archivo 02Proceso12402016Cuaderno2 del expediente 01Juzgado04epmsCucuta.

² [Documento N° 003](#)

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23274ccb3e41e53c1dc001a70d20a602a85bbdb2d1e99f1333a3cf7eefce6cb2**

Documento generado en 22/08/2023 05:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>